

**CONSULTA:** 40-2017

**ÓRGANO:** DIRECCIÓN GENERAL DE FINANCIACIÓN Y TRIBUTOS

**FECHA SALIDA:** 22/11/2017

## NORMATIVA

- Decreto Legislativo 1/2009, de 1 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de tributos cedidos.

## DESCRIPCIÓN

Empresa familiar dedicada a la industria cárnica y de salazón donde los padres pretenden donar a sus hijos el 99,66% de las participaciones sociales de la empresa.

## CONSIDERACIÓN PREVIA

De acuerdo con el artículo 55.2.a) de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, las Comunidades Autónomas tienen competencia para la contestación de las consultas vinculantes previstas en los artículos 88 y siguientes de la Ley General Tributaria sobre aspectos relativos a disposiciones dictadas por las mismas en el ejercicio de su competencia.

Por ello la presente consulta sólo tendrá efectos vinculantes cuando se pronuncie sobre aspectos



procedimentales o sustantivos regulados en normas aprobadas por la Comunidad Autónoma, como puede ser, la aplicación de una reducción propia establecida por Andalucía. En los demás aspectos, como por ejemplo la base imponible del impuesto, tendrá el carácter de mera información tributaria, sin resultar vinculante.

Por su parte, el artículo 88 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, establece en su apartado 2 que:

*Las consultas tributarias escritas se formularán antes de la finalización del plazo establecido para el ejercicio de los derechos, la presentación de declaraciones o autoliquidaciones o el cumplimiento de otras obligaciones tributarias.*

## **CONTESTACIÓN**

El artículo 22 quater del Decreto Legislativo 1/2009, de 1 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido (en adelante, TR) de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de tributos cedidos, establece una Reducción autonómica por la adquisición "mortis causa" e "inter vivos" de explotaciones agrarias. Concretamente en su apartado 3 dice que:

*"3. La reducción prevista en este artículo será incompatible, para una misma adquisición y contribuyente, con la aplicación de la reducción por empresa individual, negocio profesional o participaciones en entidades prevista en el artículo 20.2.c) de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, y con las reducciones previstas en los artículos 21 y 22 ter de esta Ley. Asimismo, esta reducción es incompatible con los beneficios fiscales establecidos en la Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de las Explotaciones Agrarias."*



Nos referimos concretamente a este apartado del mencionado artículo ya que la persona consultante lo transcribe en su escrito. Sin embargo, este Centro Directivo considera que para el caso expuesto no sería aplicable el artículo 22. quater, ya que las participaciones que se van a donar pertenecen a una industria cárnica y no a una explotación agrícola.

No obstante lo anterior, se pregunta exactamente sobre “La viabilidad legal si procede a la donación inter vivos de los padres a los dos hijos varones de las participaciones sociales, del negocio familiar, está exenta en un 99% siempre y cuando se mantenga la actividad durante al menos 5 años, actividad mercantil

continuada y como medio de vida de los hijos, así como la continuidad en la misma”. Por tanto, y aunque no se dice de forma exacta, parece que en sede autonómica la cuestión debe centrarse en el artículo 21.2 del TR el cual establece:

*Artículo 21. Mejora de la reducción estatal de la base imponible por la adquisición mortis causa e inter vivos de empresas individuales, negocios profesionales y participaciones en entidades.*

*(...)*

*2. Adquisiciones inter vivos de empresas individuales, negocios profesionales y participaciones en entidades:*

*a) El requisito en cuanto al donatario de mantener lo adquirido y tener derecho a la exención en el Impuesto sobre el Patrimonio, previsto en el artículo 20.6. c) de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, queda mejorado reduciendo el mismo de diez a cinco años para aquellas adquisiciones inter vivos que tengan que tributar en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía.*

*b) Se establece una mejora en la reducción en la base imponible del Impuesto sobre Sucesiones y*



*Donaciones del 95% al 99% en el supuesto y con los requisitos previstos en el artículo 20.6 de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, de adquisición ínter vivos de empresas individuales, de negocios profesionales y de participaciones en entidades con domicilio fiscal, y en su caso social, en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.*

*El requisito relativo a la domiciliación en Andalucía establecido en el párrafo anterior para aplicar el porcentaje de reducción del 99% deberá mantenerse durante los cinco años siguientes a la fecha de la donación.*

*c) Será aplicable esta reducción a cónyuges, descendientes o adoptados, ascendientes o adoptantes y colaterales hasta el tercer grado por consanguinidad y por afinidad del donante.*

En este sentido hay que hacer constar que el artículo 21 es una mejora de la reducción estatal y no una reducción propia (como es, por ejemplo, la del artículo 22. quater) por lo que la interpretación de forma vinculante de la misma excede del ámbito competencial de esta Dirección General ya que la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias dispone en su artículo 55.2 el alcance de la delegación de competencias en relación con la gestión y liquidación de los tributos cedidos, estableciendo que no son objeto de delegación la contestación de consultas reguladas en el artículo 88 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, salvo en lo que se refiere a la aplicación de las disposiciones dictadas por las mismas en el ejercicio de su competencia.

La consulta parece, por tanto, que se refiere a la reducción establecida por el artículo 20.6.c) de la ley estatal 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, siendo el artículo 21 del TR una mejora, tal y como anteriormente se expuso. La mejora de la reducción estatal es tanto en porcentaje (del 95% al 99%) como en menor plazo de mantenimiento (solo son necesarios 5 años) por lo que, si tiene derecho a la deducción estatal, también lo tendrá a la mejora autonómica. La



interpretación y respuesta sobre cumplimiento de requisitos sobre la Ley del Impuesto de Sucesiones y Donaciones (en este caso, el artículo 20.6.c) corresponde a la Dirección General de Tributos del Ministerio de Hacienda y Administración Pública, sito en la calle Alcalá nº5, (28071 Madrid).

Todo ello sin perjuicio, en su caso, de la posterior comprobación de requisitos por los órganos correspondientes de la Agencia Tributaria de Andalucía.



